## El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

### CONSIDERANDO

I

Que los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional de Registros (SINARE), son órganos adscritos administrativamente a la Corte Suprema de Justicia y que tiene la función de garantizar a la población la seguridad y certeza jurídica en las transacciones inmobiliarias, mercantiles y prendarias que promueven el desarrollo económico y la inversión que facilitan el clima de negocios en el país.

H

Que se requiere actualizar las tasas por servicios de los Registros Públicos del SINARE, con el propósito de obtener los ingresos presupuestarios que permitan la modernización de los sistemas del SINARE, continuar brindado los servicios a la población y a los diferentes agentes económicos, su funcionamiento operativo y su fortalecimiento institucional.

#### Ш

Que es necesario aprobar tasas que cubran el costo por los servicios que se brindan a la población para hacer efectivo el funcionamiento y sostenibilidad del Sistema Nacional de Registros.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades

#### HA DICTADO

La siguiente:

#### LEY Nº. 920

## LEY DE TASAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

#### Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las tasas por los servicios que brinda el Sistema Nacional de Registro (SINARE), con el propósito de detallar el cobro por registro de las transacciones, actos y contratos que realizan los usuarios y los agentes económicos en los Registros Públicos.

## Artículo 2 Valoración de la tasa

La tasa registral se calculará en base a la valoración declarada en los actos y contratos que se presenten en la oficina registral para su debida inscripción. En el caso de los bienes inmuebles, de acuerdo con el avalúo fiscal o el valor declarado por las partes si este fuere de mayor valor. Todo de conformidad a las tasas establecidas en la presente Ley.

El importe de los derechos de inscripción de documentos, solicitudes de certificaciones u otras operaciones que se realicen en los Registros Públicos integrados en el SINARE, se pagarán conforme orden de pago emitida con fundamentos a las presentes tasas, previa a la presentación de los documentos en la oficina correspondiente.

## Artículos 3 Tasas del Registro Público de la Propiedad para bienes inmuebles

Las tasas de los Registros Públicos de la Propiedad de inmuebles e hipotecas, naves y aeronaves serán las siguientes:

- I. Por actos o contratos se pagarán diez córdobas (C\$10.00) por cada mil córdobas (C\$ 1,000.00) o fracción, sin que el importe de los mismos pueda ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) ni mayor de treinta mil córdobas (C\$30,000.00), para los siguientes servicios:
- 1) Por cada inscripción definitiva del dominio de la propiedad inmueble u otro derecho real.
- 2) Por cada inscripción definitiva del dominio de la propiedad de naves y aeronaves.
- 3) Por cada inscripción de hipotecas y cédulas hipotecarias.
- 4) Por la fusión o conglobación de propiedades, formación de finca nueva y con transmisión del dominio o traspaso. En caso que la fusión sea a favor del mismo propietario, esta tasa se pagará sobre el excedente del área que se está acrecentando
- 5) Por las particiones y cesaciones de comunidad, se pagará por cada una de las porciones creadas.
- 6) En el caso del deslinde, amojonamiento, mensura, rectificación

de linderos y rectificaciones de área, vía judicial o administrativa, cuando ésta sea mayor a la existente registralmente, se pagará la tasa tomando en consideración solamente el área acrecentada.

- 7) Por la inscripción de promesa de venta, conforme al valor total pactado.
- 8) Por la primera inscripción de diversas hipotecas cuando en un mismo contrato de préstamo recaen garantías hipotecarias sobre varias propiedades inmuebles en la misma oficina registral o en distintas oficinas registrales. Por las subsiguientes inscripciones de hipotecas se pagarán trescientos córdobas (C\$300.00).
- 9) Si en una misma escritura constan varios actos de derechos reales de forma independiente, se pagará diez córdobas por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe sea menor de ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00) ni mayor de treinta mil córdobas (C\$ 30,000.00). Lo mismo se pagará cuando en un documento público haya diversas adjudicaciones en el mismo título.
- 10) Por la inscripción de contratos de arrendamiento entre particulares, terrenos ejidales y de comunidades indígenas. El interesado asumirá el pago sobre el canon total del arrendamiento.
- 11) Por la inscripción de mejoras.
- 12) Por la inscripción de la propiedad inmueble a nombre de los herederos.
- 13) Si en el mismo documento del contrato de garantía hipotecaria se constituye también una garantía prendaria, se pagará adicionalmente trescientos córdobas (C\$300.00)
- 14) Por la toma de razón de la misma en la columna marginal, se pagará cien córdobas (C\$100.00).
- 15) Por el derecho legal de retención, declarado definitivamente por la autoridad competente.
- 16) La inscripción del régimen de propiedad horizontal.
- 17) Por la inscripción de Acuerdos Ministeriales de concesiones mineras pagará la suma de treinta mil córdobas (C\$30,000.00). En caso que la concesión minera afecte más de un departamento, se inscribirá en la oficina registral donde se encuentre situada la mayor cantidad de hectáreas.

Para las subsiguientes inscripciones en la oficina registral de los demás departamentos que afecte la concesión minera, se pagará quinientos córdobas (C\$ 500.00).

- 18) Por la inscripción de títulos supletorios.
- II. Por actos o contratos objetos de inscripción en Derechos Reales se pagará a razón de tres córdobas (C\$3.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracciones, sin que el importe pueda ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00), ni mayor de tres mil córdobas (C\$3,000.00), por los siguientes servicios:
- 1) Por la cesión de créditos hipotecarios, de cédulas hipotecarias, promesas de venta y de otros contratos.

- Por la reestructuración o modificación de créditos hipotecarios.
- 3) Por la cancelación de asientos registrales de derechos reales o hipotecas. Si se tratare de varios asientos se pagará la cantidad indicada por el primer asiento y trescientos córdobas (C\$300.00) por cada uno de los restantes asientos de cancelaciones que se realizarán en la misma oficina registral o en otras oficinas registrales.
- 4) Por la resolución o cumplimiento de la promesa de venta.
- 5) Por la cancelación de Acuerdos Ministeriales de concesiones mineras se pagará tres mil córdobas (C\$3,000.00). En caso que la concesión minera afecte más de un departamento, se cancelará en la oficina registral donde se encuentre situada la mayor cantidad de hectáreas.

Para las subsiguientes cancelaciones en las oficinas registrales de los demás departamentos que afecte la concesión minera se pagará quinientos córdobas (C\$500.00).

- III. Se pagarán quinientos córdobas (C\$500.00) por los siguientes servicios de inscripción de actos y contratos:
- 1) Por el derecho de inscribirse la fusión o conglobación de propiedades con simple formación de finca nueva sin transmisión de dominio o de traspaso.
- 2) Por cada asiento de anotación preventiva.
- 3) Por cualquier transcripción de los asientos registrales de una oficina de Registro a otra oficina de Registro, por razones de división política administrativa del país.
- 4) Por cada asiento de inscripción de cualquier otro documento sin valor determinado objeto de inscripción.
- IV. Se pagará doscientos cincuenta córdobas (C\$250.00) por los siguientes servicios:
- Por toda solicitud de cancelación de notas marginales o cualquier otra diligencia que no conlleve realizar ningún asiento registral de inscripción.
- 2) Por razonar un título o escritura pública de propiedad, si se trata de una sola propiedad y cien córdobas (C\$100.00) adicional por cada una de las demás, en su caso.
- 3) Por la inscripción de rectificaciones y aclaraciones a solicitud de parte interesada si se tratare de un solo asiento, y cien córdobas (C\$100.00) adicional por cada uno de los demás asientos. Cuando la rectificación o aclaración es por error u omisión del Registro no se pagará la tasa.
- V. Por el Registro Provisional con valor determinado, se pagarán diez córdobas (C\$10.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción sin que el importe de los mismos pueda ser menor de quinientos córdobas (C\$500.00) ni mayor de cuatro mil córdobas (C\$4,000.00), a excepción del sector productivo y de la pequeña y mediana empresa que no podrá ser mayor a los tres mil córdobas (C\$3,000.00), por los siguientes servicios:

- 1) Por cada inscripción provisional del dominio de la propiedad inmueble u otro derecho real.
- Por cada inscripción provisional del dominio de la propiedad de naves y aeronaves.
- 3) Por cada inscripción provisional de hipotecas y cédulas hipotecarias.
- 4) Por cada inscripción de las anotaciones preventivas establecidas en la legislación registral.

## Artículo 4 Tasas del Registro Público de Prendas

Las tasas del Registro Público de Prendas, serán las siguientes:

- 1) Por contrato que únicamente se inscriben en el Registro de Prenda, se pagarán cinco córdobas (C\$5.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) ni mayor de diez mil córdobas (C\$10,000.00).
- 2) En los endosos, cesiones y modificaciones, se pagarán tres córdobas (C\$3.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe puede ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00), ni mayor de tres mil córdobas (C\$3.000.00).
- 3) Cuando por causa de un contrato con garantía prendaria, tuvieran que hacerse anotaciones al margen de los asientos registrales en derechos reales, se pagarán ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) por cada anotación que se realice.
- 4) En la cancelación de un contrato de garantía prendaria, por el primer asiento se pagará dos córdobas (C\$2.00) por cada mil (C\$1,000.00) o fracción sin que el importe sea mayor de dos mil córdobas (C\$2,000.00); se tasará como primer asiento el de mayor valor prendado. Por cada asiento adicional se pagará trescientos córdobas (C\$ 300.00).

### Artículo 5 Otras tasas

Las tasas que se cobran por el registro de los actos y contratos que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y que no están detalladas en los artículos 3 y 4, se establecen en el Anexo N°. I que forma parte integrante de la presente Ley.

## Artículo 6 Tasas del Registro Público de Personas

Las tasas del Registro Público de Personas, serán las siguientes:

- 1) Por la inscripción de documentos con valor determinado se pagarán a razón de diez córdobas (C\$10.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) ni mayor de veinte mil córdobas (C\$20,000.00).
- 2) Por la inscripción de documentos sin valor determinado, cualquiera que se sea el número de interesados que figuren, se pagarán quinientos córdobas (C\$500.00).
- 3) Por la inscripción de documentos sin valor determinado de capitulaciones matrimoniales, las declaraciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica de las personas y el nombramiento de guardador se pagarán quinientos córdobas (C\$500.00).

Las tasas sobre los actos y contratos que se inscriban en el

Registro Público de Personas y que no están detalladas en los numerales anteriores, se establecen en el Anexo Nº. II que forma parte integrante de la presente Ley.

#### Artículo 7 Tasas del Registro Mercantil

Por inscripción de documentos u otras operaciones que se realicen el Registro Mercantil, se pagarán conforme las siguientes tasas:

- 1) Trescientos córdobas (C\$300.00) por los siguientes servicios registrales:
- a) Por la inscripción del comerciante o empresario individual o jurídico y sus modificaciones;
- b) Por la inscripción de poderes, sus sustituciones, revocaciones o renuncias que los comerciantes o empresarios otorguen.
- 2) Se pagarán diez córdobas (C\$10.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de mil córdobas (C\$1,000.00) ni mayor de treinta mil córdobas (C\$30,000.00), en base al valor del documento presentado, en las inscripciones siguientes:
- a) Sobre el monto de capital autorizado por la inscripción de constitución de sociedades, apertura de sucursales extranjeras o nacionales, consorcios, fusión por absorción de sociedades, transformación de sociedades, asociaciones momentáneas y en participación, la escritura de creación de títulos debentures. Se cobrará el cincuenta por ciento de la anterior tasa por el acta certificada donde se aprueben los estatutos, cuando se soliciten su inscripción con posterioridad a la presentación de la escritura de constitución.
- b) Cuando se refiere a otros actos y contratos objeto de inscripción en el Registro Mercantil no contemplados en la presente Ley.
- 3) Por la disolución, liquidación o reactivación de sociedades, se pagarán cuatro córdobas (C\$4.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción sobre el monto del activo contable de la sociedad o de las respectivas asignaciones a los socios, sin que en cada caso el correspondiente importe pueda ser menor de quinientos córdobas (C\$500.00), ni mayor de veinte mil córdobas (C\$20,000.00).
- 4) Por la inscripción de las declaraciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica y el nombramiento del guardador del empresario o comerciante individual, se pagará quinientos córdobas (C\$500.00).
- 5) Por razonar libros de registros de comerciantes, de sociedades o empresas ya sean estos de actas, de acciones o de contabilidad, se pagarán un córdoba (C\$1.00) por cada hoja.

Las tasas sobre los actos y contratos que se inscriban en el Registro Público Mercantil y que no están detalladas en los numerales anteriores, se establecen en el Anexo Nº. III que forma parte integrante de la presente Ley.

## Artículo 8 Tasas por certificaciones registrales

Por certificación de gravámenes existentes, o de no existir ninguno, se pagará cien córdobas (C\$100.00) por un asiento y por cada asiento adicional revisado cincuenta córdobas (C\$50.00).

- 1) Por certificación de gravámenes existentes, o de no existir ninguno, se pagará cien córdobas (C\$100.00) por un asiento y cincuenta córdobas por cada asiento adicional revisado.
- 2) Por certificación literal e historia registral de un asiento de cualquier clase, se pagará ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) y cincuenta córdobas (C\$50.00) por cada asiento adicional.
- 3) Por las certificaciones de no existir en el Registro ningún asiento de lo solicitado, se pagará cien córdobas (C\$100.00). En caso que tenga propiedades, deberá de pagar cincuenta córdobas (C\$50.00) por cada propiedad encontrada.
- 4) En las certificaciones literales en relación del Registro Mercantil, se pagará ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) por páginas, en los casos que sean fotocopias y doscientos cincuenta córdobas (C\$250.00) por páginas cuando sea transcrito.
- 5) Por cada certificación que se libre de la anotación marginal del contrato de prenda de los asientos registrales de propiedades inmobiliarias se pagará cien córdobas (C\$100.00).
- 6) Por la certificación que se libre del asiento de inscripción del contrato de prenda, se pagará cien córdobas (C\$100.00) por páginas.
- 7) Por la certificación relacionada de Propiedades Horizontales (PH) se pagará Ciento Cincuenta córdobas (C\$150.00) por asiento.
- 8) Por las compulsas de instrumento público, la tasa será de quinientos córdobas (C\$ 500.00).
- 9) Por las certificaciones del asiento de presentación del diario la tasa será de cien córdobas (C\$ 100.00)
- 10) Por certificación relacionada de los asientos de cualquier clase, se pagará ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) y cincuenta córdobas (C\$50.00) por cada asiento adicional.

Las tasas de las certificaciones que emita el Registro y que no están detalladas en los numerales anteriores, se establecen en el Anexo N°. IV que forma parte integrante de la presente Ley.

#### Artículo 9 Otros actos y contratos

Por inscribir cualquier otro acto o contrato no contemplados en la presente Ley, se pagará una tasa de quinientos córdobas (C\$500.00).

## Artículo 10 Beneficios a la pequeña y mediana producción y empresarial

Con el propósito de beneficiar a los pequeños y medianos productores y sectores de la micro, pequeña y mediana empresa, se establece una tasa preferencial para inscripciones de hipoteca y prenda, sus reestructuraciones, cesaciones y cancelaciones, de acuerdo al valor estipulado en los respectivos contratos objetos de inscripción:

- 1) Por la inscripción de hipotecas se pagará los siguientes:
- a) Por montos que sean hasta cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00) se pagarán dos córdobas (C\$2.00) o fracción por cada mil córdobas (C\$1,000.00).
- b) Por montos que sean entre cincuenta mil y un córdoba (C\$50,001.00) hasta ciento cincuenta mil córdobas (C\$150,000.00),

se pagará cuatro córdobas (C\$4.00) o fracción por cada mil córdobas (C\$1,000.00).

- c) Por montos que sean entre ciento cincuenta mil y un córdoba (C\$150,001.00) hasta doscientos cincuenta mil córdobas (C\$250,000.00), se pagará cinco córdobas (C\$5.00) o fracción por cada mil córdobas (C\$1,000.00).
- 2) Por la inscripción de contratos de Prendas cuyos montos sean hasta doscientos mil córdobas (C\$200,000.00), se pagará dos córdobas con cincuenta centavos (C\$2.50), o fracción por cada mil (C\$ 1,000.00).
- 3) Por la inscripción de cédulas hipotecarias se pagará cinco córdobas (C\$5.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe de los mismos pueda ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00), ni mayor de veinte mil córdobas (C\$20,000.00).
- 4) Por la inscripción de las cancelaciones, reestructuraciones, modificaciones y cesiones de contratos de hipotecas y prendas inscritas en el registro correspondiente, pagaran dos córdobas con cincuenta centavos (C\$2.50) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción sin que el importe pueda ser menor de trescientos córdobas (C\$300.00) ni mayor de cinco mil córdobas (C\$5,000.00).
- 5) Por la inscripción de las cancelaciones se pagarán dos córdobas con cincuenta centavos (C\$2.50) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, por los montos adicionales, sin que el importe pueda ser menor de trescientos córdobas (C\$300.00), ni mayor de cinco mil córdobas (C\$5,000.00).

### Artículo 11 Beneficios a la producción agropecuaria

Por las cancelaciones de hipotecas en este sector se pagará dos córdobas (C\$2.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de doscientos córdobas (C\$200.00), ni mayor de tres mil córdobas (C\$3,000.00)

## Artículo 12 Consulta externa

Por cada consulta externa vía electrónica de los índices registrales, se pagará una tasa de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00). Si lo desea con firma y sello del registrador deberá seguir el trámite que se establezca en la normativa de la presente ley.

## Artículo 13 Notificación registral a interesados legítimos

Los interesados legítimos podrán solicitar al Registro Público de la Propiedad, poner un aviso al pie del asiento registral de los derechos reales, a fin de que el Registro le notifique por vía electrónica a la dirección que señale el interesado legítimo, cuando terceras personas soliciten información sobre su propiedad inmueble. La notificación incluirá como mínimo, el nombre y los datos de identificación de la persona que solicitó la información, fecha y hora de la solicitud. El Registro Público de la Propiedad elaborará un formato del contenido de la notificación. La tasa de este servicio se establece en mil córdobas (C\$1,000.00) anuales.

## Artículo 14 Recaudación de las tasas

La recaudación que se perciba de las tasas por servicios que establece la presente Ley, son recursos del tesoro de la nación y deberán depositarse en las cuentas bancarias establecidas por la Tesorería General de la República (TGR), las cuales únicamente permiten la recaudación, no admitiendo la ejecución de pagos a través de ellas, salvo los costos bancarios que éstas generen.

#### Artículo 15 Casos especiales

No se aplicarán las presentes tasas en los que las leyes establezcan expresamente que los servicios registrales están exonerados o en los casos especiales que en virtud de ley expresa, se determinen de interés social. Igualmente estará exento de pago, la reposición de asientos por haberse destruidos o perdidos en los libros registrales.

## Artículo 16 Tabla de Avisos

Estas tasas estarán a la vista del público en la tabla de avisos de cada oficina registral.

## Artículo 17 Modernización del Registro

En la medida en que se modernicen y sistematicen los Registros del país se brindarán otros servicios adicionales los que serán aprobados por la Comisión Especial de Registros y autorizados por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, sin detrimento de que las tasas que se cobrarán por estos servicios deberán ser aprobadas mediante Ley.

#### Artículo 18 Actualización de las tasas

Las tasas establecidas en la presente Ley, serán actualizadas por Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial cada dos años en el mes de enero de conformidad al deslizamiento monetario del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, en base a lo dispuesto por el Banco Central de Nicaragua. La actualización de las tasas, además de publicarse en la tabla de avisos, deberá de difundirse en la página web del Poder Judicial para su efectivo cumplimiento. La primera actualización a que se refiere este artículo se efectuará en enero de 2018.

#### Artículo 19 Reformas

Refórmese los artículos 5 y 179 de la Ley Nº. 698, Ley General de los Registros Públicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 239 del 17 de diciembre de 2009, los que se leerán así:

## "Artículo 5 Patrimonio del Sistema Nacional de Registros El patrimonio estará constituido por:

- Los bienes y derechos que posea el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil;
- 2. Los préstamos o donaciones que reciba;
- 3. En general, los demás bienes y recursos que adquiera a cualquier título y los que le sean transferidos para el desarrollo de sus objetivos, incluyendo la partida presupuestaria que le asigne la Corte Suprema de Justicia y los recursos a que se refiere el artículo 179 de la presente Ley."

# "Artículo 179 Modernización del Sistema Nacional de Registro De la asignación presupuestaria de no menos del 4% del Presupuesto

General de la República que le corresponde al Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia deberá garantizar que se destinen los recursos financieros suficientes para la modernización de los Registros Públicos del Sistema Nacional de Registro y su sostenibilidad, a fin de asegurar la eficiencia, eficacia y celeridad en la prestación de los diferentes servicios registrales a las personas que los requieren."

## Artículo 20 Derogaciones

Deróguense el Decreto Nº. 14-2009, Aranceles del Registro Público

de la Propiedad Inmueble y Mercantil, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nº. 42 del 3 de marzo de 2009.

### Artículo 21 Disposición final

En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione los aranceles registrales, deberá leerse: "tasas registrales"; así mismo, donde se haga referencia al Decreto Nº. 14-2009, Aranceles del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, deberá leerse: Ley Nº. 920, Ley de Tasas de los Registros Públicos del Sistema Nacional de Registro.

## Artículo 22 De facultad normativa

Se faculta al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia emitir la normativa correspondiente con el fin de garantizar la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, todo en estricto apego y observación de la misma.

#### Artículo 23 Vigencia y vacatio legis

La presente Ley se publicará en La Gaceta, Diario Oficial y entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince. Lic. Iris Montenegro Blandón, Presidenta por la ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de diciembre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

## DERECHOS REALES

Ley N°. 920 Anexo N°. I

Nº.	A star ( Ga	Tasas	
	Acto / Contrato	Mínimo C\$	Máximo C\$
1	Inscripción adicional de hipoteca	300.00	
2	Inscripción adicional de prenda	300.00	
3	Inscripción de nota marginal de prenda	300.00	
4	Inscripción adicional de bien inmueble	150.00	30,000.00
5	Inscripción de mejoras	150.00	30,000.00
6	Inscripción provisional de contratos	150.00	30,000.00
7	Rescisión de contrato	150.00	3,000.00
8	Resciliación de contrato	150.00	3,000.00
9	Rescisión o resolución de contrato de compra venta	150.00	3,000.00
10	Cesación de comunidad total	150.00	30,000.00
11	Cesación de comunidad parcial	150.00	30,000.00

12	Cesación de comunidad judicial total o parcial	150.00	30,000.00
13	Transcripción de cesión de derechos hereditarios	150.00	30,000.00
14	Transcripción de testamento a derechos reales	150.00	30,000.00
15	Transcripción de declaratoria de herederos a derechos reales	150.00	30,000.00
16	Amojonamiento	150.00	30,000.00
17	Deslinde y amojonamiento	150.00	30,000.00
18	Contratos de comunidades indígenas	150.00	30,000.00
19	Contrato de arrendamiento de comunidades indígenas	150.00	30,000.00
20	Contrato de arrendamiento ejidal	150.00	30,000.00
21	Contrato de arrendamiento	150.00	30,000.00
22	Comodato	150.00	30,000.00
23	Adendum al contrato de arrendamiento	500.00	-
24	Traspaso en fideicomiso total	150.00	30,000.00
25	Traspaso en fideicomiso parcial desmembración	150.00	30,000.00
26	Fideicomiso en administración	150.00	30,000.00
27	Fideicomiso sobre bienes inmuebles	150.00	30,000.00
28	Fideicomiso sobre hipotecas	150.00	30,000.00
29	Reforma de propiedad horizontal	150.00	30,000.00
30	Compra venta total de propiedad horizontal	150.00	30,000.00
31	Compraventa parcial de propiedad horizontal	150.00	30,000.00
32	Desmembración y donación	150.00	30,000.00
33	Donación parcial al Estado	EXE	NTO
34	Donación indivisa al Estado	EXE	NTO
35	Donación indivisa	150.00	30,000.00
36	Donación de nuda propiedad y reserva de usufructo	150.00	30,000.00
37	Donación total	150.00	30,000.00
38	Donación parcial	150.00	30,000.00
39	Constitución de usufructo	150.00	30,000.00
40	Donación de usufructo	150.00	30,000.00
41	Donación parcial con título agrario	EXE	NTO
42	Donación total con título agrario	EXE	OTV
43	Donación parcial del estado por interés social	EXE	NTO
44	Donación total del estado por interés social	EXE	NTO
45	Donación indivisa del estado por interés social	EXE	OTO
46	Compraventa total	150.00	30,000.00

47	Venta con pacto de retroventa	150.00	30,000.00
48	Venta forzada	150.00	30,000.00
49	Compraventa indivisa	150.00	30,000.00
50	Compraventa de nuda propiedad	150.00	30,000.00
51	Compraventa de usufructo	500.00	
52	Constitución de propiedad horizontal	150.00	30,000.00
53	Reserva de usufructo	500.00	
54	Reserva de uso y habitación	500.00	
55	Promesa de venta	150.00	30,000.00
56	Anotación de demanda	500.00	4,000.00
57	Anotación de embargo ejecutivo	500.00	4,000.00
58	Anotación de embargo preventivo	500.00	4,000.00
59	Auto desmembración	500.00	
60	Cancelación de embargo	300.00	
61	Cancelación de anotación preventiva oficiosa	300.00	
62	Cancelación de inmovilización de cuenta registral a petición de parte y/o vía judicial	300.00	
63	Cancelación de demanda	300.00	
64	Cancelación de inscripción provisional	300.00	
65	Cancelación de garantía real	150.00	3,000.00
66	Cancelación de asignación en administración de bien inmueble	EXENTO	
67	Cancelación de asiento registral por resolución judicial	300.00	
68	Cancelación de secuestro	300.00	
69	Inscripción de Acuerdos Ministeriales de concesiones mineras que afectan un solo departamento.	30,000.00	
70	En caso que la concesión minera afecte más de un departamento, se inscribirá en la oficina registral donde se encuentre situada la mayor cantidad de hectáreas. Además de la tasa del numeral anterior, pagará en cada oficina registral	500.00	
71	Cancelación de promesa de venta de oficio	150.00	30,000.00
72	Cancelación de promesa de venta	150.00	30,000.00
73	Cancelación de restricción inmobiliaria	500.00	
74	Cancelación de nota marginal de prenda	100.00	
75	Cancelación de reserva de uso y habitación	300.00	
76	Cancelación de contrato de arriendo	500.00	4,000.00
77	Cancelación de nota marginal	250.00	)

78 C	Cancelación adicional de hipoteca	300.00	
79	Cancelación adicional de prenda	300.00	
80	Cancelación de endoso	150.00	3,000.00
81 (	Cancelación total de hipoteca	150.00	3,000.00
82 (	Cancelación parcial de hipoteca	150.00	3,000.00
83	Cancelación de oficio de hipoteca	150.00	3,000.00
84 (	Cancelación de garantía real	150.00	3,000.00
85 (	Cancelación de prenda		2,000.00
86	Cancelación de servidumbre	150.00	3,000.00
97	Cancelación de traslado de información registral	150.00	30,000.00
	Rectificación de área por escritura pública	150.00	30,000.00
89	Mensura judicial	150.00	30,000.00
	Rectificación de área por acta de conformidad de linderos	150.00	30,000.00
91	Ampliación o rectificación de demanda	500.00	
92	Aclaración de escritura de derechos reales	250.00	
	Aclaración, adición o rectificación de escritura derechos reales	250.00	
94	Aclaración y/o rectificación de errores por causas imputables al registro	EXENTO	
95	Rectificación de área menor a la registral	250.00	
96	Dación en pago total	150.00	30,000.00
97	Dación en pago parcial	150.00	30,000.00
98	Finiquito de publicidad	EXE	NTO
	Finiquito parcial a favor del Estado de Nicaragua	EXE	NTO
	Finiquito total a favor del Estado de Nicaragua	EXE	NTO
101	Fusión o conglobación	C\$500.00 CON LA SIMPLE FORMACIÓN DE FINCA NUEVA	
102	Fusión de inmueble a favor del estado	EXENTO	
	Levantamiento de embargo	500.00	4,000.00
103			
_	Levantamiento parcial de hipoteca	150.00	30,000.00
104	Levantamiento parcial de hipoteca Hipoteca	150.00 150.00	
104			30,000.00
104 105	Hipoteca  Garantía real por ulteriores	150.00	30,000.00

109	Aporte de capital de bienes inmuebles	150.0	0 30,000.0
110	certificación de improcedencia parcial a favor del estado	EXENTO	
111	Certificación de improcedencia total a favor del estado	EX	ENTO
112	Endoso de prenda	150.0	3,000.0
113	Constitución de prenda agraria	150.0	0 10,000.0
114	Cesión de prenda	150.0	3,000.0
115	Cesión de crédito hipotecario	150.00	3,000.0
116	Modificación o reestructuración de crédito hipotecario	150.00	3,000.0
117	Cesión de derecho de arrendamiento	150.00	3,000.0
118	Cesión de derecho de arriendo ejidal	150.00	3,000.0
119	Cesión de promesa de venta	150.00	3,000.0
120	Modificación de promesa de venta	150.00	3,000.0
121	Modificación de hipoteca	150.00	3,000.0
122	Concesión para la exploración y/o explotación de riquezas naturales		30,000.0
123	Concesiones de zonas fronterizas	150.00	30,000.0
	Renuncia a concesión de exploración y/o explotación		3,000.0
	Cambio de razón social en el Libro de propiedades	150.00	30,000.00
	Prenda (adicional al contrato de hipoteca)	300.00	
12.7	Prescripción adquisitiva con antecedente	150.00	30,000.00
	Prescripción adquisitiva sin antecedente	150.00	30,000.00
129	Partición extrajudicial total	150.00	30,000.00
130	Partición extrajudicial parcial	150.00	30,000.00
131	Partición judicial parcial	150.00	30,000.00
132	Protocolización de título de dominio	EXE	ENTO
	Permuta de bienes inmuebles a favor del estado	EXE	NTO
134	Permuta	150.00	30,000.00
135	Petición registral	500.00	
	Reposición de asientos de derechos reales	EXENTO	
137 I	nmovilización de cuenta registral	1,000.00	
120	Razón de testimonio de derechos eales	100.00	
139 I	Rescisión de promesa de venta	1,500.00	C\$3,000.00
140	Secuestro preventivo	500.00	
141 S	Servidumbres	500.00	
	nscripción de solvencia de revisión lo disposición	EXE	NTO

143	Título de reforma agraria	EXENTO	
144	Título de reparto intervenido	EX	ENTO
145	Título supletorio	150.0	30,000.00
146	Traslado de información registral	500.0	0
147	Declaración de expropiación por causa de utilidad pública	EX	ENTO
148	Minuta descriptiva	EXENTO	
149	Sentencia derecho legal de retención de bien inmueble	1,500.00	3,000.00
150	Inscripción de hipoteca (MIPYME)	150.00	20,000.00
151	Inscripción de prendas (MIPYME)	300.00	5,000.00
152	Restructuración o modificación de hipoteca y prendas (MIPYME)	300.00	5,000.00
153	Cesión de hipoteca y prendas (MIPYME)	300.00	5,000.00
154	Cancelación de hipoteca y prendas (MIPYME)	300.00	5,000.00
155	Constitución de vivienda familiar	EXENTO hasta el equivalente del monto establecido en la Ley No 870, Código de Familia, después de dicho monto pagará por el exceso un mínimo de C\$150.00 hasta el máximo de C\$20,000.00.	
156	Cancelación de constitución de vivienda familiar	EXENTO hasta el equivalente del monto establecido en la Ley No 870, Código de Familia. Después de dicho monto se pagará C\$ 500.00	
157	Cancelación de hipoteca nave y aeronaves	1,500.00	3,000.00
158	Inscripción de donación de naves y aeronaves	150.00	30,000.00
1.27	Constitución de hipoteca de naves y aeronaves	150.00	30,000.00
160	Compra venta de naves y aeronaves	150.00	30,000.00
	Cancelación de cuenta registral de naves y aeronaves	1,500.00	3,000.00
	Revalidación y convalidación de asiento de derechos reales	EXENTO	
163	Anotación provisional de hipoteca	500.00	4,000.00
164	Anotación sobre naves y aeronaves	500.00	4,000.00
163	Enajenación de usufructo	150.00	30,000.00
164	Arrendamiento de usufructo	150.00	30,000.00
165	Arrendamiento de usufructo de naves y aeronaves	150.00	30,000.00

## REGISTRO DE PERSONAS

Ley N°. 920 Anexo N°. II

	ACTOS JURÍDICOS Y TASA DE PERSON	AS DEL REGIS	TRO
N°.		Tas	as
Ν.	Acto / Contrato	Mínimo C\$	Máximo C\$
1	Inscripción de testamento abierto	500.00	
2	Inscripción de testamento cerrado	500.00	
3	Inscripción de testamento solemne otorgado en país extranjero	500.00	
4	Inscripción del testamento militar	500.00	
5	Inscripción de testamento marítimo	500.00	
6	Revocación de testamento	500.00	
7	Reforma al testamento	500.00	
8	Declaratoria de herederos	500.00	
9	Rectificación de sentencia de declaratoria de herederos	500.00	
10	Rectificación de sentencia de personas	500.00	
11	Aclaración de escritura de personas	500.00	
12	Cesión de derechos hereditarios	500.00	
13	Inscripción de sentencia de divorcio	500.00	
14	Inscripción de sentencia de nulidad de matrimonio	500.00	
15	Inscripción de tutela testamentaria	500.00	
16	Inscripción de tutela, de personas que no estén sujetas a la autoridad parental	500.00	
17	Inscripción de aceptación de albacea	500.00	
18	Inscripción de administrador interino de bienes	500.00	
19	Inscripción de sentencia de extinción de tutela	500.00	
20	Renuncia del albacea	500.00	
21	Inscripción de emancipación	500.00	
22	Contrato de capitulaciones matrimoniales	500.00	
	Modificación al contrato de capitulaciones matrimoniales	500.00	
24	Declaración y presunción de nuerte	500.00	

25	Incapacidad o indignidad del heredero	500.00	
26	Incapacidad o indignidad del legatario	500.00	
27	Inscripción de sociedad civil particular	150.00	20,000.00
28	Inscripción de sociedad civil universal	150.00	20,000.00
29	Disolución y liquidación de sociedad civil particular	150.00	20,000.00
30	Disolución y liquidación de sociedad civil universal	150.00	20,000.00
31	Petición de herencia	150.00	20,000.00

## REGISTRO MERCANTIL

Ley Nº. 920 Anexo Nº. III

Nº.	Acto / Contrato	Tasas	
N.	Acto / Contrato	Mínimo C\$	Máximo CS
1	Modificación a la inscripción de comerciante o empresario individual	300.00	
2	Inscripción de comerciante natural	300.00	
3	Poder especial	300.00	
4	Poder judicial	300.00	
5	Poder generalísimo	300.00	
6	Poder general de administración	300.00	
7	Sustitución de poder especial	300.00	
8	Sustitución de poder judicial	300.00	
9	Sustitución de poder generalísimo	300.00	
10	Sustitución de poder general de administración	300.00	
11	Revocación de poder especial	300.00	
12	Revocación de poder judicial	300.00	
13	Revocación de poder generalísimo	300.00	
14	Revocación de poder general de administración	300.00	
15	Renuncia de poder especial	300.00	
16	Renuncia de poder judicial	300.00	
17	Renuncia de poder generalísimo	300.00	
18	Renuncia de poder general de administración	300.00	
19	Contratos y actos relativos a otras inscripciones de sociedades mercantiles.	5,000.00	
20	Constitución de consorcio	1,000.00	30,000.00
	Constitución de sociedad momentánea	1,000.00	30,000.00
	Constitución de sociedad en participación	1,000.00	30,000.00

23	Constitución de sociedad colectiva	1,000.00	30,000.0
24	Constitución de sociedad colectiva de responsabilidad limitada	1,000.00	
25	Constitución de sociedad anónima	1,000.00	30,000.0
26	Constitución de sociedad en comandita por acciones	1,000.00	
27	Constitución de sociedad en comandita simple	1,000.00	30,000.0
28	Inscripción de comerciante de persona jurídica	300.00	
29	Modificación de contrato de constitución de sociedad en nombre colectivo	500.00	
30	Modificación al contrato de compañía limitada	500.00	
31	Modificación al contrato de sociedad en comandita simple	500.00	
32	Modificación al contrato de sociedad anónima	500.00	
33	Modificación al contrato de sociedad en comandita por acciones	500.00	
34	Prórroga de duración de sociedad en nombre colectivo	500.00	
35	Prórroga de duración de compañía limitada	500.00	
36	Prórroga de duración de sociedad en comandita simple	500.00	
37	Prórroga de duración de sociedad anónima	500.00	
38	Prórroga de duración de sociedad en comandita por acciones	500.00	
39	Aumento de capital de compañía limitada	1,000.00	30,000.00
40	Aumento de capital de sociedad en comandita simple	1,000.00	30,000.00
41	Aumento de capital en nombre colectivo	1,000.00	30,000.00
42	Aumento de capital de sociedad anónima	1,000.00	30,000.00
43	Aumento de capital de sociedad en comandita por acciones	1,000.00	30,000.00
44	Reducción de capital de sociedad colectiva de responsabilidad limitada	1,000.00	30,000.00
45	Reducción de capital de sociedad colectiva	1,000.00	30,000.00
46	Reducción de capital de sociedad en comandita simple	1,000.00	30,000.00
47	Reducción de capital de sociedad anónima	1,000.00	30,000.00
48	Reducción de capital de sociedad en comandita por acciones	1,000.00	30,000.00
	Cambio de razón social de compañía limitada	500.00	
		<del></del>	

50	Cambio de razón social de sociedad en comandita simple	500.00	
51	Cambio de denominación de sociedad anónima	500.00	)
52	Cambio de razón social de sociedad en comandita por acciones	500.00	
53	Cambio de razón social de sociedad en nombre colectivo	500.00	)
54	Cambio de razón social de comerciantes de sociedad en nombre colectivo	300.00	
55	Cambio de razón social de comerciante de compañía limitada	300.00	
56	Cambio de denominación social de comerciante en sociedad anónima	300.00	
57	Cambio denominación de comerciante en sociedad de comandita por acciones	300.00	
58	Cambio de razón social en libro de comerciante de comandita simple	300.00	
59	Apertura de sucursal nacional	1,000.00	30,000.00
60	Apertura de sucursal extranjera	1,000.00	
61	Apertura de oficina de representación bancaria		<del>-</del>
62	Apertura de sucursal de bancos extranjeros	1,000.00	30,000.00
63	Modificación del contrato de apertura de sucursal nacional	500.00	
64	Modificación del contrato de apertura de sucursal extranjera	500.00	
65	Modificación del contrato de apertura de sucursal de banco extranjero	500.00	
66	Cierre de sucursal nacional	500.00	20,000.00
67	Cierre de sucursal extranjera	500.00	20,000.00
68	Cierre de oficina de representación bancaria	500.00	20,000.00
69	Cierre de sucursal de banco extranjero	500.00	20,000.00
70	Cambio de domicilio de una sociedad en nombre colectivo	500.00	
71	Cambio de domicilio de compañía limitada	500.00	
72	Cambio de nacionalidad de sociedad extranjera	500.00	
73	Cambio de domicilio de comandita simple	500.00	
74	Cambio de domicilio de sociedad anónima	500.00	
	Cambio de domicilio de sociedad en comandita por acciones	500.00	
70	Disolución de sociedad en nombre colectivo	500.00	20,000.00

77	Disolución de sociedad de responsabilidad limitada	500.00	20,000.00
78	Disolución de sociedad anónima	500.00	20,000.00
79	Disolución de sociedad en comandita por acciones	500.00	20,000.00
80	Disolución de sociedad comandita simple	500.00	20,000.00
81	Liquidación de sociedad en nombre colectivo	500.00	20,000.00
82	Liquidación de sociedad de responsabilidad limitada	500.00	20,000.00
83	Liquidación de sociedad anónima	500.00	20,000.00
84	Liquidación de sociedad en comandita por acciones	500.00	20,000.00
85	Liquidación de sociedad comandita simple	500.00	20,000.00
86	Nombramiento de gerentes o administradores	500.00	
87	Nombramiento de liquidador de sociedad colectiva	500.00	
88	Nombramiento de liquidador de sociedad de responsabilidad limitada	500.00	
89	Nombramiento de liquidador de sociedad en comandita simple	500.00	
90	Nombramiento de liquidador de sociedad anónima	500.00	
91	Nombramiento de liquidador de sociedad en comandita por acciones	500.00	
92	Disolución y liquidación de sociedad colectiva	500.00	20,000.00
93	Disolución y liquidación de sociedad en comandita simple	500.00	20,000.00
94	Disolución y liquidación de sociedad de responsabilidad limitada	500.00	20,000.00
95	Disolución y liquidación de sociedad anónima	500.00	20,000.00
96	Disolución y liquidación de sociedad en comandita por acciones	500.00	20,000.00
97	Inscripción de títulos debentures	1,000.00	30,000.00
98	Inscripción como prestamista	500.00	
99	Fusión por absorción de sociedades	1,000.00	30,000.00
100	Transformación de sociedades mercantiles	500.00	
101	Rescisión de sociedades mercantiles	500.00	
102	Cesión de derechos sociales	1,000.00	30,000.00
103	Cancelación de nombramiento de liquidador	500.00	
104	Declaración de insolvencia o quiebra	500.00	
105	Sellar y razonar libros	1.00 p	or cada hoja
106	Protocolización de elección de junta directiva	500.00	

107	Protocolización de nombramiento de gerente o directores	500.00	
108	Protocolización de endoso de acciones	1.000.00	30,000.00
109	Protocolización de acta de venta de acciones	1.000.00	30,000.00
110	Compra venta de acciones	1.000.00	30,000.00
111	Protocolización de nombramiento de vigilante/auditor	500.00	
112	Traspaso de acciones	1.000.00	30,000.00
113	Protocolización de acuerdos sociales	500.00	
114	Inscripción de sentencia mercantil	500.00	
115	Designación de firma de los títulos de acciones	5,000.00	
116	Reactivación de sociedad	1.000.00	30,000.00
117	Razón de testimonio mercantil	500.00	
118	Cancelación de nombramiento de gerente o administrador	500.00	
119	Contrato de fideicomiso mercantil	1.000.00	30,000.00
120	Extinción de fideicomiso	500.00	20,000.00
121	Sociedades de garantías reciprocas	1,000.00	30,000.00
122	Cese de vigilante/auditor	500.00	
123	Aclaración de escritura de poder	300.00	
124	Aclaración de sociedad mercantil	500.00	
125	Aclaración de sentencia de reforma mercantil	500.00	
126	Aclaración de protocolización de documento mercantil	500.00	
127	Aclaración de inscripción de comerciante	300.00	
128	Aclaración de inscripción de prestamista	500.00	
129	Aclaración de reforma de comerciante	300.00	
130	Aclaración de reforma de prestamista	500.00	
131	Rectificación de escritura de poder	300.00	
132	Rectificación de sociedad mercantil	500.00	
133	Rectificación de sentencia de reforma mercantil	500.00	
134	Rectificación de protocolización de documento mercantil	500.00	
135	Rectificación de inscripción de comerciante	300.00	
136	Rectificación de inscripción de prestamista	500.00	
137	Rectificación de reforma de comerciante	300.00	
138	Rectificación de reforma de prestamista	500.00	
	Adición de escritura de poder	300.00	

140	Adición de sociedad mercantil	500.00	
141	Adición de sentencia de reforma mercantil	300.00	
142	Adición de protocolización de documento mercantil	500.00	
143	Adición de inscripción de comerciante	300.00	
144	Adición de inscripción de prestamista	500.00	
145	Adición de reforma de comerciante	300.00	
146	Adición de reforma de prestamista	500.00	
147	Revalidación y convalidación de asiento mercantil	EXENTO	
148	Reposición de asiento mercantil	EXENTO	
149	Desistimiento mercantil	EXENTO	
150	Aumento de capital y reformas	1,000.00	30,000.00
151	Cesión de derechos en participación	5,000.00	
152	Cambio de nombre comercial en la inscripción como comerciante	300.00	
153	Cambio de dirección en el libro de comerciante	300.00	
154	Ratificación de incorporación de socio	5,000.00	

## ARANCELES DE CERTIFICACIONES

Ley N°. 920

Anexo Nº. IV

ACTOS JURÍDICOS Y TASAS DE CERTIFICACIONES				
Nº.	Actos / Contratos	Tasas		
		Valor C\$	Valor por asiento adicional C\$	
1	Certificado relacionado de composición accionaria	150.00	50.00	
2	Certificado relacionado de propiedad	150.00	50.00	
3	Certificado relacionados de personas	150.00	50.00	
4	Certificado relacionado de sociedades	150.00	50.00	
5	Certificado relacionado de prenda	150.00	50.00	
6	Certificado relacionado de propiedad horizontal	150.00	50.00	
7	Certificado relacionado de prestamista	150.00	50.00	
8	Certificado relacionado de reformas	150.00	50.00	
9	Certificado relacionado de comerciante	150.00	50.00	

10	Certificado relacionado de inscripción como comerciante con cambio de razón social	150.00	50.00
11	Certificado relacionado de composición de junta directiva	150.00	50.00
12	Certificado relacionado de poderes	150.00	50.00
13	Certificado relacionado de naves	150.00	50.00
14	Certificado relacionado de aumento de capital	150.00	50.00
15	Certificado relacionado de presentación al diario	150.00	50.00
16	Certificado de vigencia de hipotecas	150.00	
17	Certificado de vigencia de prendas	100.00	
18	Certificado de vigencia de sociedad	150.00	
19	Certificado literal de propiedades	150.00	50.00
20	Certificado literal de personas	150.00	50.00
		150.00	250.00
21	Certificado literal de sociedades	por página	por página en caso de fotocopias
22	Certificado literal de prenda	100.00	50.00
23	Certificado literal de poderes	150.00	50.00
24	Certificado de negativa de bienes	100.00	50.00
25	Certificado de negativa de poder	100.00	50.00
26	Certificado de negativas de concesiones	100.00	50.00
27	Certificado de negativa de prestamista	100.00	50.00
28	Certificado de negativa de comerciante	100.00	50.00
29	Certificado de negativa de sociedades	100.00	50.00
30	Certificado de negativa de personas	100.00	50.00
31	Certificado de negativa de presentación al diario	100.00	50.00
32	Certificado literal de naves	150.00	50.00
33	Certificado de libertad de gravámenes	100.00	50.00
34	Certificado de historial registral	150.00	50.00
35.	Certificado de historial de sociedades	150.00	50.00
36	Compulsas	500.00	
37	Razón de cotejo de compulsa	SIN C	COSTO
	<del></del>		

		0.41
18-12-15	I A CACETA DIADIO OFICIAL	241
1X=1Z=13	LA GACETA - DIARIO OFICIAL	271

38	Certificado de negativa de custodia de protocolo	100.00	50.00
39	Certificado de consulta externa vía electrónica	150.00	50.00